

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2009 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, CUAUHTEMOC,
HIDALGO DEL PARRAL, CAMARGO Y SAN
FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. **407/08 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2009, la Hacienda Pública del **Municipio de Juárez** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

a).- IMPUESTOS

1.- Predial

2.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Se otorgará durante el año 2009, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable, la que resulte de aplicar el 33% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de viviendas de Interés Social o Vivienda Popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como particulares, entendiéndose por ésta aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se entiende por vivienda de Interés Social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año; y por Vivienda Popular, aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año.

No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

En lo referente a certificación y elaboración de avalúos catastrales de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetará a lo estipulado en la Tarifa de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

Se otorgará un incentivo fiscal en materia de impuesto sobre traslación de dominio, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

I.- 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.

II.- 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.

III.- 1% para aquellas personas que formalicen compraventas de inmuebles, cuando la forma de garantizar la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua. Para acceder al incentivo descrito en esta fracción, es necesario que el mandato haya sido otorgado antes del día 31 de octubre de 2008 y tramitar el pago del Impuesto de Traslación de Dominio antes del día 30 de junio de 2009.

3.- Espectáculos Públicos

Se otorgará durante el año 2009, un estímulo fiscal, consistente en otorgar una reducción del 2% sobre la tasa aplicada al cobro del impuesto a quien utilice las empresas dedicadas a la distribución y venta de boletaje para eventos y que haya sido autorizado por el Tesorero del Municipio.

El impuesto se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Pelears de gallos	18%
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	18%
Box y lucha	16%
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10%
Exhibiciones y concursos	13.5%
Circos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermeses, bailes, conciertos y conferencias	8%
Los demás espectáculos, realizados en discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos	11.5%

Los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte, promovidas de manera independiente por personas físicas y/o morales, las promovidas por el ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios al público no excedan los 5 salarios mínimos, su tasa será del 4% y si lo excedieran será del 8%.

Así mismo, cuando el costo de los eventos sea menor a 3 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Juárez y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, previa autorización de la Dirección General de Educación y Cultura y la Tesorería Municipal, estarán exentos del impuesto referido.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, previa solicitud de la Dirección General del Deporte y aprobación de la Tesorería Municipal. Se debe entender por "máximo circuito", la liga deportiva de presencia nacional, que sea considerada como la de mayor calidad en su disciplina.

4.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, y se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

b).- CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2009, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Paso del Norte, para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

II.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- Sobre Pavimentación.

III.- DERECHOS

- 1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- 4.- Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- 5.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.
- 6.- Servicios generales en los rastros municipales.
- 7.- Cementerios municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales, y a enterar su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público.
 - b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente.
 - c).- Agua potable y saneamiento.
 - d).- Tránsito.
 - e).- Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.
- 10.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 11.- Inspecciones anuales.
- 12.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 13.- Por expedición de títulos de propiedad por la Dirección de Asentamientos Humanos.
- 14.- Por ratificación de deslinde de predios.
- 15.- Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 16.- Por expedición de permisos para circulación.
- 17.- Servicio de bomberos y rescate.
- 18.- Colocación de anuncios y propaganda comercial.
- 19.- Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 20.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 21.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 22.- Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo. Los demás que establezca la Ley para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2009.

IV.- PRODUCTOS

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Producción y comercialización de eventos y/o productos.
- 4.- Otros.

V.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.
- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Servicio médico al personal.
- 7.- Servicio de policía especial.
- 8.- Aprovechamientos diversos.

- 9.- Socorros de ley.
- 10.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 11.- Indemnizaciones.
- 12.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 13.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

- 1.- Fondo General de Participaciones.
- 2.- Fondo de Fomento Municipal.
- 3.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 5.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- 6.- Participaciones Estatales.
- 7.- Participaciones por Aduanas.
- 8.- Caminos y Puentes Federales.

VII.- APORTACIONES FEDERALES

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.
- 4.- Deuda Pública a largo plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte integrante de la presente Ley, las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos; el Anexo correspondiente al municipio mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2009; así como los anexos del 2 al 7 que se agregan al presente, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2009. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2009 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 15% durante el mes de enero; y un descuento del 12% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año. Adicionalmente a quienes al 1o. de enero del año 2009 no tengan adeudos de años anteriores, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 7% de descuento por contribuyente cumplido.

ARTÍCULO SEXTO.- Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, así como quienes tengan la tutela o patria potestad de personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos dentro del período que comprende el bimestre, adicionalmente obtendrán un 10% de descuento en los casos de pagos anticipados de todo el año en el mes de enero, en ambos casos será únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad o posesión,

debiendo acreditar que es la única propiedad que poseen. Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

Este mismo beneficio operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: Que el inmueble sea de su propiedad, se destine a vivienda, sea habitado por dichas personas, debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de Impuesto Predial de años anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en otorgar descuentos en el pago del Impuesto Predial, únicamente por lo que respecta a un inmueble propiedad de las Asociaciones Civiles de Beneficencia Pública, las cuales deberán estar debidamente registradas mediante acta constitutiva, en la que se desprenda el objeto social de la beneficencia pública. Así mismo, dicho inmueble deberá estar registrado a nombre de la asociación y los estímulos fiscales podrán ser hasta por el valor total, del equivalente al gasto que las asociaciones hubieran destinado a su objeto, debiendo acreditarlo ante la Dirección de Catastro Municipal y en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a dos salarios mínimos vigentes en la zona.

ARTÍCULO NOVENO.- Durante el año 2009, se otorgará un incentivo a las personas que realizan actividades empresariales, que sean de nueva creación, o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de Impuesto Predial, y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión inmobiliaria.	Incentivo
Más de \$20 millones de pesos	15%
Más de \$40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2009, el pago anual del Impuesto Predial, o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda, y se aplicará sobre el Impuesto Predial causado por la reevaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general. Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Durante el año 2009, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para personas físicas o morales con actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 5 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10 a 15 millones de pesos	7%
De 15 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Municipio de Juárez, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se autoriza al Tesorero Municipal, a condonar derechos y aprovechamientos en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Juárez para que, en su caso, amplíe el Presupuesto de Egresos en la misma proporción en que se incrementen los ingresos totales estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que respecta a la autorización de un crédito de hasta por \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a la infraestructura de Transporte Urbano, se integra una Comisión de Evaluación y Seguimiento por los Regidores de la Comisión de Hacienda Leopoldo Canizales Sáenz, Aurora López Flores y Raúl De León Apraez, así como los Regidores Gustavo Muñoz Hepo y Jorge Manuel Domínguez Cortez.

El crédito a que se refiere el presente artículo, no excederá el período de gestión de las dos subsecuentes administraciones y el monto pendiente a cargo de las subsecuentes administraciones municipales, no excederá al 10% del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al que se hayan celebrado los contratos.

ANEXOS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

Ingresos que el Congreso del Estado aprueba para el Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal del año 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CONCEPTO	2009
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	4,840,021
PREDIAL	407,038,770
REZAGOS PREDIAL	90,175,971
IMPUESTO UNIVERSITARIO	25,964,385
REZAGOS IMPUESTO UNIVERSITARIO	3,595,345
FIDEICOMISO C.C. PASO DEL NORTE	5,225,313
REZAGOS FIDEICOMISO C.C. PASO DEL NORTE	318,569
TRASLACIÓN DE DOMINIO	205,913,298
PAVIMENTACIÓN	51,000
IMPUESTOS	743,122,672
ALINEAMIENTO DE PREDIO	138,424
NÚMERO OFICIAL	645,526
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	35,358,133
EQUIP. E INFRA. MUNICIPAL	2,027,487
DEMOLICIÓN DE FINCAS	297,751
INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERITO CONSTRUCTOR	1,213,158
AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	3,501,156

UTILIZACIÓN DE ÁREAS PUB. MPALES. Y USO DE SUELO	3,485,830
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5,911,376
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS	9,821,841
LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, ACTOS DE FUSIÓN	4,391,170
DICTÁMENES ECOLÓGICOS	7,916,420
SERVICIO DE BOMBEROS Y RESCATE	518,627
SERVICIOS EN LOS RASTROS MUNICIPALES	12,633,644
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	174,410,518
ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	5,125,975
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXP.	6,663,157
USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA COMERCIANTES AMB.	24,907,721
INSPECCIONES	8,464,000
OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA ESTAC. DE VEHÍCULOS	12,258,008
LICENCIAS POR APERTURA Y FUNC. DE NEG. TÍTULOS DE PROPIEDAD EXP. POR ASENTA. HUMANOS	1,435,811
DERECHOS DIVERSOS	326,000
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	9,908,680
CEMENTERIOS MUNICIPALES	3,594,662
DERECHOS	335,333,852
ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES	14,911,124
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	19,073,355
EXPLOTACIÓN DE BIENES MUNICIPALES	4,734,309
OTROS PRODUCTOS	62,400
PRODUCTOS	38,781,188
RECARGOS	34,756,906
GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	5,838,183
MULTAS	121,524,583
MULTAS FEDERALES	1,650,000
REINTEGRO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS	287,284
SERVICIOS MÉDICOS AL PERSONAL	28,000,000
SERVICIOS DE POLICÍA ESPECIAL	35,644,166
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	9,411,651
SOCORRO DE LEY	22,491,622
DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS Y SUBSIDIOS	280,608
INTERESES POR PRORROGAS PARA PAGO DE CRÉDITOS	11,500
APROVECHAMIENTOS	259,896,502
INGRESOS PROPIOS	1,377,134,215
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	398,319,804
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	66,563,700
TENENCIA Y USO DE VEHÍCULO	21,860,000
IMPUESTO ESP. S/PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	13,002,328
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	8,306,800
GASOLINA Y DIESEL 70%	37,347,014
GASOLINA Y DIESEL 30%	8,635,574
FONDO ADICIONAL ANUAL	88,306,371
PARTICIPACIÓN ADUANA 0.136%	84,510,483
PARTICIPACIÓN CAPUFE	17,400,000
FONDO DE FISCALIZACIÓN	20,109,494
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	157,092,080
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTAL. MUNICIPAL	521,522,706
PARTICIPACIONES	1,442,976,354
DEUDA PÚBLICA	475,000,000
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	475,000,000
TOTAL GLOBAL	\$ 3,295,110,569

**TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES
PARA EL AÑO 2009**

Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Juárez y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en veces de salario mínimo general, teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2009, para el cobro de los Derechos, Productos, Aprovechamientos así como en los Anexos de la presente, que deba percibir la Hacienda Municipal del Municipio de **Juárez**:

1.- POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

Se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Juárez, para que se apliquen estímulos en los Derechos por alineación de predios, asignación de número oficial y licencias o permisos de construcción, para programas especiales que se desarrollen en diferentes zonas municipales, lo anterior con el fin de que se cumpla con el Plan Director de Desarrollo Urbano.

1.1.	Alineamiento de predio para vivienda	1.60	Por trámite
1.1.1	Alineamiento de predio para comercios y servicios	5.00	Por trámite
1.1.2	Alineamiento de lotes baldíos		
1.1.2.1	a) Mayores de 500 m ²	15.00	Por trámite
1.2	Asignación de número oficial para vivienda individual, comercio, servicios e industria	1.50	Por trámite
1.2.1.	Asignación de número oficial para nuevos fraccionamientos. Ejem. De 1 a 25 viviendas= 1 bloque De 1 a 26 viviendas= 2 bloques De 1 a 74 viviendas= 3 bloques	10.00 X bloques de cada 25 viviendas	

1.3. Licencias de construcción:

1.3.1	Licencias de construcción para vivienda, por m ²		
1.3.1.1.	Vivienda de hasta 150 m ² (mayor de 50.00 m ² en planta baja y 35 m ² en planta alta) 0.50 M ²	0.50	M2
1.3.1.2.	Vivienda mayor de 150 m 0.70 M ²	0.70	M2
1.3.1.3.	Para el caso de autoconstrucción de vivienda (incluyendo bardas y losas, entre otros) en las zonas poniente, oriente-Zaragoza y fraccionamientos de vivienda progresiva, identificadas de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, los primeros 50 m ² están exentos del pago de derechos; sin embargo, requerirán de autorización para llevar a cabo la autoconstrucción. El excedente se cobrará de acuerdo a los puntos 1.3.1.1. o 1.3.1.2, según el caso.		M2

1.3.1.4	Revisión de Planos por m ² de construcción	0.02	M ²
1.3.1.5.	Las viviendas de interés social y popular hasta 60.00 m de construcción en nuevos fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 50 % del costo total de Licencia de Construcción. No aplican dentro de este rubro las ampliaciones de vivienda.		
1.3.1.6.	Las viviendas de tipo económico en nuevos fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención en el pago correspondiente a los metros cuadrados de construcción de la segunda recámara.		

1.3.2. Para edificios de acceso al público (por m2 excepto el grupo L)

1.3.2.1.	E	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
1.3.2.1.1		a) Públicos	Exento	
1.3.2.1.2		b) Privados	0.40 M ²	
1.3.2.2.	S	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
1.3.2.2.1.		a) Públicos	Exento	M ²
1.3.2.2.2.		b) Privados	0.90	M ²
1.3.2.3	R	Edificios destinados a reuniones		
1.3.2.3.1		a) No lucrativos	0.65	M ²
1.3.2.3.2		b) Lucrativos	1.10	M ²
1.3.2.4.	A	Edificios destinados a administración pública	Exento	
1.3.2.5.	D	Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
1.3.2.6.	C	Edificios destinados a comercios:		
1.3.2.6.1		a) Local comercial de 0-300 m ²	1.00	M ²
1.3.2.6.2		b) Local comercial de más de 300 m ²	.75 M ²	
1.3.2.6.3		c) Mercados y similares		
1.3.2.6.3.1.		Públicos	0.65	M ²
		Privados	1.00	M ²
1.3.2.7.	N	Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, boliches, restaurantes y similares)	1.00	M ²
1.3.2.8.	I	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, emparadoras y similares.)	1.00	M ²
1.3.2.9.	P	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.00	M ²
1.3.2.10	H	Edificios destinados a:		
1.3.2.10.1.		a) Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares.	1.30	M ²
1.3.2.10.2.		b) Conventos, asilos y similares.	Exento	
1.3.2.11.	L	Otros no contemplados en los puntos Anteriores	1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	
1.3.2.12.	L1	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	M ²	
1.3.2.12.1		a) Público	Exento	
1.3.2.12.2		b) Privado	0.20	M ²
1.3.2.12.3.	M	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y similares por unidad)	1,000.00	Por unidad
1.3.2.13.		Cambio o reposición de techumbre de madera, metal o concreto habitacional	0.10	M ²
1.3.2.13.1.		Cambio o reposición de techumbre de madera, metal o concreto por servicios, comercio o industria.	0.15	M ²

1.3.2.13.2.	Remodelaciones de interiores de fincas habitacionales, comerciales, servicios o industriales que afecten parte de la estructura.	0.24	M ²
1.3.2.14.	Reposición o construcción de:		
1.3.2.14.1.	Bardas hasta 2.5 metros de altura habitacional	Exento	
1.3.2.14.2	Bardas en uso comercial, industrial o servicios hasta 2.5 metros de altura.	.012	MI
1.3.2.14.3	Bardas mayores a 2.5 metros de altura.	.012	MI
1.3.2.14.4	Banquetas comercial, servicios e industria al interior del predio con excepción de quienes ingresan al programa de mejoramiento de banquetas e imagen urbana, los cuales quedaran exentos	0.06	ml
1.3.2.14.5	Muro de contención comercial, servicios e industria.	0.24	ml
1.3.2.15.	Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
1.3.2.15.1.	En áreas de maniobra y de circulación.	0.10	M ²
1.3.2.15.2.	En áreas para cajones de estacionamiento	0.15	M ²
1.3.2.15.3	Limpeza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.		
1.3.2.15.3.1	De 1.00 M ² a 5000.00 M ²	20.00	Por trámite
1.3.2.15.3.2	De 5,001.00 M ² a 30,000.00 M ²	150.00	Por trámite
1.3.2.15.3.3	De 30,001.00 M ² en adelante	200.00	Por trámite
1.3.2.15.4	Para construcción de estaciones de servicio	1.0% del total del presupuesto presentado en la Dirección de Desarrollo Urbano	

1.3.3. Por constancia y expedición de documentos municipales:

1.3.3.1.	Dictamen Urbano, Certificado de factibilidad, prefactibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas y similares.	4.00	Por trámite
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	-------------

1.4. Equipamiento e infraestructura en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho.

1.4.1.	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares.	2.00	M ²
1.4.1.1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento. Por empresas prestadoras de servicio. (C.F.E, JMAS, gas entubado, y empresas telefónicas).	3.00	M ²
1.4.2.	Reposición de carpeta asfáltica	8.50	
1.4.3.	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	11.00	
1.4.4.	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	3.00	

1.5. Limpieza de terrenos baldíos:

1.5.1.	Cuando el propietario la lleve a cabo	Exento	
1.5.2.	Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de lotes baldíos	El costo erogado por el municipio a valores de mercado más el 15% del mismo	

1.6. Demolición de fincas

1.6.1.	Cuando el propietario la lleve a cabo en vivienda individual	0.10	M ²
1.6.1.1	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales comerciales	0.25	M ²
1.6.1.2	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales industriales	0.35	M ²
1.6.1.3	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales institucionales (públicos y privados)	0.25	M ²
1.6.2.	Cuando el Municipio la lleve a cabo.	El costo erogado por el municipio a valores de mercado más el 15% del mismo	

1.7. Inscripción y revalidación de Licencias de Peritos Constructores y venta del Reglamento de Construcción.

1.7.1.	Inscripción al padrón de peritos constructores: A) D.R.O. "A" Dir. Responsable de obra B) D.R.O. "B" Dir. Responsable de obra C) P.C.O. Perito corresponsable de obra	12.00 10.00 10.00	Por registro y por especialidad
1.7.2.	Refrendo de perito	6.00	Por registro y por especialidad
1.7.3.	Venta de reglamento de construcción:		
1.7.3.1	Impreso	7.00	Unidad
1.7.3.2	En disco compacto	6.00	Unidad

2. SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de la obra de urbanización de fraccionamientos y condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo de Cabildo el que se destine para construcción de vivienda de este tipo. Este porcentaje se aplicará por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

2.1. Habitacional	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.1 Infraestructura			
2.1.2. Fracc. donde el lote predominante oscila de 120.00-159.00 m ²	\$865,150.00/Ha	\$951,665.00/Ha	\$1'038,180.00/Ha
2.1.3. Fracc. donde el lote predominante oscila de 160.00-199.00 m ²	\$931,700.00/Ha	\$1'024,870.00/Ha	\$1'180,040.00/Ha
2.1.4. Fracc. donde el lote predominante oscila 200.00-299.00 m ²	\$1'131,350.00/Ha	\$1'244,650.00/Ha	\$1'405,800.00/Ha
2.1.5. Fracc. donde el lote predominante oscila de 300.00 m ² en adelante	\$1'331,000.00/Ha	\$1'464,100.00/Ha	\$1'597,200.00/Ha
2.1.6. COMERCIAL	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.7. Fracc. donde el lote predominante oscila de 200.00-299.00 m ²	\$1'131,353.00/Ha	\$1'244,485.00/Ha	\$1'357,620.00/Ha

2.1.8. 2.1.5. Fracc. donde el lote predominante oscila de 300.00 m2 en adelante	\$1'131,000.00/Ha	\$1'464,100.00/Ha	\$1'597,200.00/Ha
2.1.9. INDUSTRIAL (fraccionamiento y condominio)	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.10. Cualesquier tamaño de lote	\$532,400.00/Ha	\$585,640.00/Ha	\$683,880.00/Ha
2.1.11 CAMPESTRE (fraccionamiento y condominio)	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.12 Fracc. donde el lote predominante oscila de 2,000.00 m2 en adelante	\$65,550.00/Ha		

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

2.2.	Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios		
2.2.1	Revisión de anteproyecto	25.00	Por trámite
2.2.2.	Revisión de proyecto	10.00	Por trámite
2.2.3	Modificación de Fraccionamientos cuando se realicen las siguientes: relotificación, cambio de nombre y/o razón social y corrección en planos autorizados.	30.00	Por trámite

En caso de solicitar modificaciones a la superficie total de la supervisión y autorización inicial, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por lo tanto se causará de nuevo el 1.7% y/o 1.5% sobre la superficie modificada.

3. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

3.1.	Licencia de uso de suelo o zonificación, habitacional o servicios.	10.00	Por trámite
3.1.2.	Licencia de uso de suelo o zonificación p/comercio vecinal (ejem. tortillería, papelería de barrio)	5.00	Por trámite
3.1.3.	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial hasta 1000 m2 de lote, no aplicará el cobro tratándose de negocios nuevos que se aperturen en un predio que tenga uso de suelo autorizado.	20.00	Por trámite
3.1.4.	Licencia de uso de suelo o zonificación industrial		Por trámite
	a) Industria ligera o microindustria	20.00	
	b) Industria pesada	40.00	

3.1.5.	Licencia de uso de suelo o zonificación para fraccionamientos nuevos	20.00	Por trámite
3.1.6.	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial con venta de alcohol en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.)	30.00	Por trámite
3.1.7.	Reconsideración de uso de suelo (dentro de 3 meses de su expedición de lo contrario se iniciará como trámite nuevo). Se exceptúa de este cobro el comercio vecinal.	3.00	Por trámite

3.2. Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano:

3.2.1.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano	80.00	Por trámite
3.2.2.	Modificación al Plan de Desarrollo Urbano por errores de Impresión	15.00	Por trámite
3.2.3.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación mayor al Plan de Desarrollo Urbano	200.00	Por Trámite
3.2.4.	Anuencia vecinal	15.00	Por Trámite
3.2.5.	Peritaje Estructural y Dictamen de Análisis Urbano	33.00	Por Trámite

3.3. Uso de vía pública para la colocación de infraestructura, ya sea en terrenos municipales o particulares (renta anual del espacio). Si la Dirección General de Desarrollo Urbano, justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura.

3.3.1. Aprovechamiento de la vía pública.

3.3.1.1.	Por poste	2.00	Por unidad
3.3.1.1.1	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (Ejem: Postes Troncocónicos, Torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	100.00	Por unidad
3.3.1.2.	Por líneas		

3.3.1.2.1	Líneas aéreas y subterráneas en zonas autorizadas.	0.35	Por ml por línea
3.3.1.3	Por módulo de teléfonos	50.00	Por unidad
3.3.1.4.	Otros	25.00	Por unidad

3.3.2. Colocación de anuncios.

Por permiso para colocación de anuncios, anual, (previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, en base al Reglamento del Entorno e Imagen Urbana, Reglamento de Construcción, y Plan de Desarrollo Urbano)

3.3.2.1.	Anuncios de Identificación (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)	35.00	unidad
3.3.2.2.	Anuncios Publicitarios instalados en propiedad privada disponibles para su renta y aquellos que anuncien bebidas alcohólicas	350.00	unidad
3.3.2.3	Revalidación anual de permiso para colocación de anuncio (de publicidad, incluye espectaculares, digitales y similares.	100.00	Unidad
3.3.2.4	Revalidación anual de permiso para colocación de anuncio de identificación (incluye digitales y similares) *Tomándose en cuenta el ancho y alto del cruce de sus vértices	5.00	M ²
3.3.2.5.	Fuera vialidad primaria o acceso controlado.	80.00	Unidad
3.3.2.6.	Otros como: mantas y similares en la vía pública (por día, previa autorización del Municipio, determinando tiempo y lugar)	10.00	Por día
3.3.2.7.	Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2.00 metros (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses.	7.00	MI

3.4. Licencias, renovación e inspección para funcionamiento de negocios.

3.4.1. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar con su constancia de zonificación, excepto aquel denominado como comercio vecinal preestablecido según el Plan Director de Desarrollo Urbano). Con derecho a tres visitas de inspección, 0.00 hasta 16.00 de acuerdo a tabulador.

3.4.1.1. Con renovación

8.00

3.4.2. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial mayor a 1,000.00 m² deberá contar con su constancia de zonificación, excepto aquel denominado como comercio vecinal preestablecido según el Plan de Desarrollo Urbano), con derecho a tres visitas de inspección, de 0.00 hasta 30.00 de acuerdo a tabulador

3.4.3. Licencia de funcionamiento o renovación de abarrotes y estanquillos en zona popular.

6.00

3.4.4. Modificación a la licencia de funcionamiento ya autorizada (cambio de propietario y razón social)

3.00

3.4.5. Cambio y/o ampliación de giro, De 0.00 hasta 20.00 de acuerdo a tabulador.

3.4.6. Inspección adicional

10.00

3.4.7. Dictamen de opinión para negocios de licores con giro de cantina, cervecería, salón de juegos, centro nocturno, restaurante, salón de fiestas, salón de baile, establecimiento de hospedaje y parque estacionamiento. Condicionado a presentar anuencia vecinal como trámite inicial, así como el pago de 500.00, éste se hará efectivo siempre y cuando el dictamen de opinión le sea favorable, en caso contrario se cobrarán

30.00

3.4.7.1. Por cambio de giro, denominación social u otro

100.00

3.4.7.2. Renovación anual del dictamen de opinión del negocio de licores

10.00

3.4.8. Baja de licencia

Exento

3.4.9. Dictamen de opinión para la inspección de abarrotes con venta de cerveza, cuando la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas lo requiera.

10.00

4. Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre y actos de fusión, subdivisión y relotificación.

4.1.	Subdivisión, fusión, relotificación de lotes:		
4.1.1.	Costo por tramite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes:	5.00	Por trámite
4.1.2.	Costo por derechos en predio urbano de 1 a 1000 m ² (aquellos que se encuentran dentro del Plan de Desarrollo Urbano). En casos de relotificación será única y exclusivamente en lotes producto de fraccionamientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento, en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario se paga como subdivisión-fusión o viceversa fusión subdivisión. Nota: Los predios de 10,000 m ² en adelante que se encuentren dentro del Plan de Desarrollo Urbano y no cuenten con los servicios básicos a pie de terreno se cobran como predio no urbano.	0.03	M ²
4.1.2.1	Costo por derechos en predio urbano bajo las condiciones antes mencionadas y mayor a 1001 m ² sin que éste exceda de los 10,000 m ²	0.02	M ²
4.1.3.	Costo por derechos en predio no urbano (aquellos que se encuentran fuera del Plan de Desarrollo Urbano y dentro del límite del Centro de Población).	40.00	Ha.
4.1.4.	Costo por derechos en predio rústico (Fuera del límite del centro de población).	5.00	Ha.
4.1.5.	Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobrará por la superficie dividida.		
4.1.5.1	Costo por trámite de segregación.	5.00	Por Trámite
4.1.5.2	Costo por derechos por área a segregarse tratándose de un predio no urbano, (aquellos que se encuentran fuera del Plan de Desarrollo Urbano y dentro del límite del Centro de Población).	20.00	Ha.

4.1.5.3	Costo por derechos por área a segregarse tratándose de predio urbano de 1 a 1000 m ² (aquellos que se encuentran dentro del Plan de Desarrollo Urbano).	0.01	M2
4.1.5.3.1	Costo por derechos por área a segregarse tratándose de predio urbano mayor de 1001 m ² (aquellos que se encuentran dentro del Plan de Desarrollo Urbano).	0.03	M2
4.1.5.4	Costo por derechos por área a segregarse tratándose de predio rústico (fuera del límite del centro de población).	5.00	Ha.
4.2. Levantamientos topográficos:			
4.2.1.	Para terrenos de hasta 126 m ²		7.00
4.2.2.	Para terrenos mayores de 126 m ² (por metro adicional)		0.04
Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50 %.			
4.3. Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.15% (solicita Dirección de Catastro reducción al .10% para ser competitivos) del valor del bien inmueble.			
4.4. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre:			
4.4.1.	Plano Catastral		1.50
4.4.2.	Plano manzanero		2.00
4.4.3.	Plano de colonia o fraccionamiento impreso		5.34
4.4.4.	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cms/variable y digital		10.68
4.4.5.	Plano de la Ciudad 90x90 cms/1:30,000		5.34
4.4.6.	Capa adicional al plano de la Ciudad 90x90 cms/1:30,000		1.34
4.4.7.	Plano de la Ciudad 2 partes de 90x165 cms/1:15,000		11.50
4.4.8.	Capa adicional al plano de la Cd. 2 partes de 90x165 cms/1:15,000		2.88
4.4.9.	Plano de la Ciudad digital		60.00
4.4.10.	Capa adicional al plano de la ciudad digital		15.00
4.4.11.	Imagen del satélite		1.50
4.4.12.	Imagen del satélite 40x40 cms		2.00
4.4.13.	Imagen del satélite 90x90 cms/1:750-1:3,000		7.00
4.4.14.	Imagen del satélite 90x1200 cms/1:750		10.00
4.4.15.	Imagen del satélite de toda la Cd. 90x90 cms/1:30,000		20.00
4.4.16.	Imagen del satélite de toda la Cd. 180x180 cms/1:15,000		30.00
4.4.17.	Imagen del satélite Km2 digital en CD o DVD		8.00
4.4.18.	Fotografía aérea dic. 1993 de 23x23 cms/1:4,500		1.00
4.4.19.	Fotografía aérea dic. 1993 100x100 cms/1:1,000		3.00
4.4.20.	Fotografía aérea dic. 1993 23x23 cms		3.00
4.4.21.	Fotografía aérea dic. 1993 100x100 cms		10.00
4.4.22.	Fotografía aérea dic. 1993 100x100 cms		10.00
4.4.23.	Fotografía aérea dic. 1993 100x100 cms		10.00
4.4.24.	Nota de traslación de dominio		.18
4.4.25.	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a las clave catastral		1.50
4.4.26.	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a las clave catastral		2.00
4.4.27.	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral y excepcionalmente en pesos		2.00

5. Dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales de acuerdo a tabuladores.

		Superficie de 01 a 500 m ²	Superficie de 501 a 1000 m ²	Superficie de 1001 m ² o más
5.1.1.	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio	10.00	20.00	40.00
5.1.2.	Talleres	10.00	20.00	30.00
5.1.3.	Comercios	10.00	20.00	30.00
5.1.4.	Licencia Ambiental Municipal	De conformidad con el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente		
5.2. Protección Civil.				
construcción:				
5.2.1.1. Comercial				12.00
5.2.1.2. Industrial				22.00
5.2.2. Dictámenes para utilización de materiales explosivos				30.00
5.2.3. Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.				12.00

5.2.4. Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año					5.00
5.2.5. Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.					
	Sup. de	Sup. de	Sup. de	Sup. De	
	1 a 120 m ²	121 a 500 m ²	501 a 1000 m ²	1001 m ² o más	
	10.00	10.00	10.00	20.00	
5.2.6. Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados					10.00
5.2.7. Revisión y autorización de planes de contingencia.					30.00
5.3. Verificación vehicular.					
5.3.1. Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación					50.00
5.3.2. Venta de engomados a concesionarios					0.33
5.3.3 Verificación vehicular a particulares en revisión municipal					0.57
5.3.4. Venta de engomados para transporte público					1.10
5.3.5. Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales					.10
5.4. Evaluación de impacto ambiental.					
5.4.1. Evaluación y dictamen de informe preventivo					45.00
5.4.2. Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental					100.00
5.4.3. Registro e prestador de servicios ambientales					50.00
5.4.4. Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales					30.00
5.5. Obtención de permisos derivados del Reglamento de Ecología.					
5.5.1. Por poda de árbol, previa autorización. Exento de pago mas no de permiso					
5.5.2. Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación)					20.00
5.5.3. Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. (por unidad recolectora)					8.00
5.5.4. Registro en el padrón de desponchadoras					5.00
5.5.5. Registro de talleres certificados en reducción de emisiones					3.00
5.5.6. Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos					10.00
5.5.7. Por emisión de ruidos (por día)					10.00
5.5.8. Permiso de volantes					
	De 1 a 500	De 501 a 1000	De 1001 a 4000	De 4001 o más	
	2.00 por día	5.00 por día	7.00 por día	10.00 por día	
5.5.9. Verificación vehicular transporte público					2.98
5.6. Derechos por disposición de llantas: (excepcionalmente expresado en pesos).					
5.6.1. Llanta chica, hasta de 17 pulgadas					10.40
5.6.2. Llanta mediana de 17.5 a 20 pulgadas					20.80
5.6.3. Llanta grande, mayor de 20 pulgadas					41.60
5.7. Difusión, venta y reposición de material.					
5.7.1. Reglamento de Ecología					2.00
5.7.2. Curso y material didáctico para prevención de la contaminación					3.00

5.7.3. Venta de manuales	10.00
5.7.4. Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil. El costo de reposición para el municipio más el 10%	
5.7.5. Capacitación y cursos requeridos (por persona)	15.00
5.7.6. Material didáctico	10.00
5.7.7. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color papel bond (por mapa)	2.50
5.7.7.1. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel bond (por mapa)	6.00
5.7.7.2. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico (por mapa)	11.00
5.7.8. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond (por mapa)	1.00
5.7.8.1. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel bond (por mapa)	0.50
5.7.8.2. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico (por mapa)	2.00
5.7.8.3. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico (por mapa)	1.00
5.7.9. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro (únicamente documento tamaño carta)	11.50
5.7.9.1. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta	50.00
5.7.10. Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo (formato PDF)	1.50
5.7.10.1. Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez (formato PDF)	1.50
5.8. Por servicios de Bomberos y rescate.	
	Superficie de Superficie de Superficie de
	01 a 500 m ² 501 a 1000 m ² 1001 o más m ²
5.8.1. Peritaje sobre siniestro de establecimientos, comerciales, Industriales y de servicios.	10.00 20.00 30.00
5.8.2. Capacitación, cursos y pláticas requeridas (por persona)	12.50
5.8.3. Asistencia de unidades de emergencia en simulacros (por hora)	40.00
5.8.4. Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social	10.00
5.8.5. Por saneamiento de agua (tratamiento de aguas negras en plantas Mpales.)	0.27 m ³
5.9 Derecho por disposición final en tiradero privado (por tonelada)	0.50
6. Por servicios generales en los rastros municipales.	

6.1. Uso de corrales.	
6.1.1. Ganado Bovino por día o fracción, por cabeza	0.14
6.1.2. Ganado Equino, (caballos, mulas) por día o fracción, por cabeza	0.14
6.1.3. Ganado Porcino, ovino, o caprino, asnos y terneras por día o fracción, por cabeza	0.08
6.1.4. Uso de báscula.	
6.1.4.1. Ganado Bovino por día o fracción, por cabeza	0.14
6.1.4.2. Ganado Equino, (caballos, mulas) por día o fracción, por cabeza.	0.14
6.1.4.3. Ganado Porcino, ovino, o caprino, asnos y terneras por día o fracción, por cabeza	0.08
6.2. Matanza.	
6.2.1. Cuando el sacrificio se realiza en el rastro municipal.	
6.2.1.1 Por cabeza de bovino	2.76
6.2.1.2. Por cabeza de Equino (caballos, asnos y mulas)	2.32
6.2.1.3. Por cabeza de Porcino, ovino o caprino	1.49
6.2.2. Cuando el sacrificio se realice en otros centros de matanza autorizados por el Mpio.	
6.2.2.1. Por cabeza de bovino	0.50
6.2.2.2. Por cabeza de Equino (caballos, asnos y mulas)	0.35
6.2.2.3. Por cabeza de Porcino, ovino o caprino	0.30
6.2.2.4. Terneras	0.20
6.3. Refrigeración.	
6.3.1. Refrigeración de carne procedente de matanza de ganado en el rastro, por día o fracción.	
6.3.1.1 Por cabeza de bovino	1.43
6.3.1.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	0.91
6.3.1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	0.61
6.3.1.4. Terneras	0.41
6.3.2. De canales de carne procedente de ganado no sacrificado en rastros dentro del Municipio, por día o fracción.	
6.3.2.1. Ganado Bovino por cabeza	0.60
6.3.2.2. Ganado Equino por cabeza	0.60
6.3.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.50
6.4. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:	
6.4.1. Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio	0.25
6.4.2. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por documento.	0.70
6.4.3. Certificado de movilización de pieles de ganado, por pieza	0.03

6.4.4. Certificado de movilización de carne de res, equina, porcina u ovinocaprino, bajo la siguiente tabla.			
6.4.4.1. De 1 a 10 canales, por certificado			5.00
6.4.4.2. De 11 a 20 canales, por certificado			8.00
6.4.4.3. De 21 a 30 canales, por certificado			10.00
6.4.4.4. De 31 a 40 canales, por certificado			12.00
6.4.4.5 De 41 a 50 canales, por certificado			14.00
6.4.4.6. De 51 a 60 canales, por certificado			16.00
6.4.4.7 De 61 canales en adelante, por certificado			18.00
6.4.5. Certificado de movilización de manteca de cerdo por kilo			0.05
6.4.6. Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo			14.00
6.4.7. Certificado de movilización de otros productos cárnicos. (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas)			10.00
6.5. Servicio de transporte al Relleno Sanitario de canales decomisados			
6.5.1. Servicios de transporte al Relleno Sanitario de Canales Decomisados y por canal			4.00
6.6 Destajo			
6.6.1. Ganado Bovino por cabeza			1.18
6.6.2. Ganado Equino por cabeza			0.84
6.6.3. Ganado porcino, asnos, ovino y caprino por cabeza			0.78
6.6.4. Terneras por cabeza			0.55
6.7 Bachanes	Matanza	Refrigeración	Bascula
6.7.1 Res	2.76	1.43	.14
6.7.2 Caballo	2.32	.91	.14
6.7.3 Cerdo y/o burro	1.49	.61	.08
6.7.4 Ternera	.87	.41	.08

7. Por cementerios.

7.1. Apertura de fosas.	
7.1.1. Niños	2.00
7.1.2. Adulto	4.00
7.2. Derecho de inhumación.	
7.2.1. Plazo de 7 años	10.00
7.2.1.1. Plazo de 14 años	13.00
7.2.1.2. Plazo de 21 años	16.00
7.2.2. Concepto de perpetuidad y reinhumación	21.00
7.2.3. Exhumación	8.00
7.2.4. Traslado de Restos Humanos	8.00

7.3 Construcción de gavetas en el jardín.	
7.3.1 Por inhumación perpetuidad	20.00
7.3.2 Construcción de gaveta para cadáver	70.00
7.4. Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro.	
7.4.1. Cada una	18.00
7.5. Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.	
7.5.1. Cada apertura de fosa tamaño especial	8.00
7.6. Osario.	
7.6.1. Por término de 7 años por cada espacio	5.30
7.6.2. Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más	5.30
8. Por servicios públicos:	
8.1. Servicio público de alumbrado. Se causará con una cuota de hasta el 5% del importe del consumo de energía eléctrica pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
8.2. Por utilizar las instalaciones de la estación de transferencia, para depositar residuos sólidos permitidos, la cuota por tonelada o fracción, será el costo de reposición del servicio para el Municipio.	
Costo por tonelada.	
8.2.1. Hasta 5 Toneladas	6.00
8.2.2. De 5.1 a 50 Toneladas	5.50
8.2.3. Más de 50 Toneladas	4.50
8.3. Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar los residuos sólidos permitidos, la cuota por tonelada o fracción, será el costo de reposición del servicio para el municipio.	
Costo por tonelada (al momento de pagar).	
8.3.1. De 1 hasta 5 toneladas	3.48
8.3.2. De 5.1 a 50 toneladas	2.90
8.3.3. Más de 50	1.50
8.3.4. Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de lotes baldíos, se cobrará costo erogado por el municipio, por metro cúbico mas el 15% del mismo.	
8.3.5. Cuando el Municipio lleve a cabo el retiro de material, escombros, basura o desperdicio de cualquier índole, derivada del inciso anterior, se cobrará el costo erogado por el Municipio mas el 15% del mismo.	
8.3.6. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria, por m3	
	5.10
8.3.7. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	
	0.40
8.3.8 Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad	
	50.00
9. Por legalización de firmas, certificaciones constancias, revalidaciones y expedición de documentos Municipales:	

9.1. Constancias y certificaciones	10.00
9.1.1. Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	20.00
9.1.2. Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	14.00
9.1.3. Registro por pago único de proveedores	2.00
9.1.4. Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal, se causará una cuota del 1% del valor de los actos registrales, sin que exceda en ningún caso de \$1,000.00 pesos por registro	
9.1.5. Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua. (excepcionalmente expresado en pesos)	
9.1.5.1. Disco flexible 3.5 pulgadas	5.50
9.1.5.2. Disco compacto CD ROM	10.50
9.1.5.3. Copia fotostática simple	.50
9.1.5.4. Copia certificada, tamaño carta u oficio	11.50
9.1.5.5. Una copia	2.50
9.1.5.6. Copia adicional	1.50
9.1.5.7. Copias simples (excepcionalmente en pesos)	2.50
9.1.5.8 Envío por paquetería	Costo del envío más 20% de incremento
9.2. Expedición de certificado de residencia, de identificación y/ o no antecedentes policíacos y certificaciones de la Dirección de Catastro	2.00
9.2.1 Expedición de constancias de regularización de la Dirección General de Asentamientos Humanos	2.00
9.2.2 Expedición de constancias de posesión de la Dirección General de Asentamientos Humanos	1.00
9.3. Opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales.	20.00 hasta 100.00 de acuerdo a Tabulador

Tratándose de copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no se causará el cobro del derecho correspondiente.

9.3.1 Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta	5.00
9.4. Expedición de permiso anual para restaurante con venta de cerveza y vino de mesa en el consumo de alimentos.	

CATEGORÍAS	
9.4.1. "A" (de 1 a 50 personas)	125.16
9.4.2. "B" (de 51 a 100 personas)	187.74
9.4.3. "C" (de 101 en adelante)	250.33
Tratándose de apertura de negocios nuevos, el cobro del Derecho será proporcional en función a la fecha de la apertura y el resto del ejercicio fiscal.	

10. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, derecho anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

10.1 Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos	12.80
10.2. Ambulante Tipo B, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o	18.90

estructura

10.3. Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor	24.30	
10.4. Mercados en la vía pública.		
10.4.1. Permiso anual por día a la semana	5.00	
10.5. Comerciantes Diversos, pago anual.		
10.6. Permiso temporal por día	2.57	
10.7. Fechas conmemorativas, por día	7.76	
10.8. Mercados formales municipales, tarifa única por m², anual	6.00	
10.9. Diversos		
10.9.1. Gafete	2.00	
10.9.2. Aumento y/ o cambio de giro		Cobro igual a pago de permiso
10.9.3. Cambio de ubicación		Cobro igual a pago de permiso
10.9.4. Cambio de propietario		Cobro igual a pago de permiso
10.9.5. Cambio de categoría		Cobro igual a pago de permiso

En los puntos 10.9.2. al 10.9.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

10.10. Permisos.	
10.10.1. Lotería	13.20
10.10.2. Bolero con banca	9.00
10.10.3. Bolero sin banca	1.00
10.10.4. Revistas	13.20
10.10.5. Cigarros	15.52
10.10.6. Cigarros y dulces	16.39
10.10.7. Petroleros	15.00
10.10.8. Hieleros	14.00
10.10.9. Músicos	Exento de pago mas no de permiso
10.10.10. Fotógrafos	Exento de pago mas no de permiso
10.10.11. Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día	0.60
10.10.12. Establecimientos con venta de cerveza en envase cerrado al menudeo en tienda de abarrotes	112.00
10.11 permiso anual para comercios	
10.11.1 Fijos	41.60
10.11.2 Semifijos	25.06
10.12 Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial) Por metro cuadrado de publicidad, mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Comercio	5.00 M ²

11. Por inspecciones.

11.1. Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

11.1.1. Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza 145.73

11.1.2. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:

11.1.2.1. "A" (de 1 a 50 personas)	148.04
11.1.2.2. "B" (de 51 a 100 personas)	222.06
11.1.2.3. "C" (de 101 en adelante)	296.10

11.1.3. Centros nocturnos, salones de baile, salones de fiesta y drive inn

291.47

11.1.4. Bares, cantinas, y hoteles

242.90

11.1.5. Cervecerías

194.31

11.1.6. Billares y boliches

145.73

11.1.7. Centros recreativos

72.86

Dichos establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología y Protección Civil, llevará a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, para lo cual supervisará la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades, y el acatamiento de las normas de higiene.

11.2. Permiso para eventos especiales, festivales, ferias, deportivos, etc.	
11.2.1 Permiso para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.	
11.2.2. Al mes por unidad	1.00
11.2.3. Permiso para eventos por unidad	1.50
12. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.	
12.1. Frente a aparatos estacionómetros:	
12.1.1. Por cada 20 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	2.00
12.1.2. Por mes	10.40
12.1.3. Semestral	49.67
12.2. Uso de zonas exclusivas:	
12.2.1. Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:	
12.2.1.1. Carga de materiales y mudanza, anual por unidad	7.00

12.2.1.2. Por sitios de taxis, por derecho anual por taxi	7.00
12.2.2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal mensual	3.00
12.2.3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal mensual:	
12.2.3.1. Zona exclusiva comercial	2.50
12.2.3.2. Zona exclusiva particular	1.25
12.2.3.3. Señalamiento	14.92
12.2.3.4. Pintura por metro lineal	1.00
12.2.3.5. Zona exclusiva para minusválidos. Exento de pago, mas no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales).	
13. Títulos de propiedad expedidos por la Dirección de Asentamientos Humanos, de acuerdo a tabulador:	
13.1. Vivienda	45.00
14. Ratificación a deslinde de predio previa solicitud a la Dirección de Asentamientos Humanos	7.00
14.1 Constancia de ubicación de terreno a enajenar	2.50
15. Registro por participación en licitaciones públicas:	
15.1. Obra Pública:	
1 a 15 planos	30.00
16 a 60 planos	60.00
15.2. Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios	15.00
16. Permisos para circulación otorgados por la Dirección General de Tránsito Municipal:	
16.1. Permiso para circular sin placas, por día	0.13
17. Por servicios de escolta para eventos, proporcionado por agentes de la Dirección General de Tránsito Municipal.	
17.1. Por escolta de sepelios a panteones particulares y municipales, por hora, por agente. Exento de pago mas no de permiso	
17.2. Por escolta para eventos de particulares, por agente	7.70
18. Certificado de no adeudo de infracciones viales	1.10
19. Permiso por los servicios prestados a las empresas de alarmas y seguridad privada así como un empadronamiento de las mismas. Se cobrará de conformidad con su reglamento.	

TARIFA DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

III. PRODUCTOS

1. Enajenación y arrendamiento de inmuebles
1.1. Recuperación de cartera. De acuerdo a contratos
1.2. Tratándose de productos por la enajenación a título oneroso de terrenos municipales por compraventa. El valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base a avalúo.
1.3. La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará: De acuerdo al avalúo catastral que proporcione la Dirección de Catastro

1.4. Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo: 50% del avalúo catastral que proporcione la Dirección de Catastro.	
1.5. En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Comercio y orden de Patrimonio Municipal) la renta mensual por m ² será a valores de mercado dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.	
1.6. En arrendamiento de otros inmuebles de propiedad municipal, sustentado con avalúo comercial emitido por Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo será a valores de mercado dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.	
1.7. El costo del peritaje y avalúo requerido para la enajenación de predios del Patrimonio Municipal. De conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado	
2. Rendimientos financieros.	
2.1. Productos financieros provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias La tasa del mercado	
3. Explotación de bienes municipales.	
3.1 Gimnasios y Estadios de conformidad al anexo 2, a excepción de los Eventos Oficiales, Escuelas Públicas y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, mismos que estarán exentos siempre y cuando los eventos sean gratuitos.	
3.2. Academia del Centro Municipal de las Artes: (las becas, descuentos y facilidades serán definidos en base a las políticas establecidas por la Dirección en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura)	
3.2.1. Inscripción semestral	20.00
3.2.2 Estarán exentas al pago del arrendamiento descrito en las siguientes tarifas las Escuelas Públicas y Asociaciones Civiles y Personas Físicas con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería y la Dirección General de Educación y Cultura. Así mismo, cuando el evento promueva la cultura y las artes, y así lo determine la Dirección General de Educación y Cultura, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medios salarios mínimos, se otorgará un descuento del 50% de las tarifas establecidas a continuación.	
3.2.3. Auditorio del Centro Municipal de las Artes:	
3.2.3.1. Eventos locales y empresas e instituciones privadas	10.00
3.2.3.2. Eventos foráneos	15.00
3.2.3.3. Eventos de Inst. públicas y privadas de beneficencia: local y foránea	12.00
3.2.4. Academia Municipal de Arte, por persona:	
3.2.4.1. Inscripción por semestre	4.00
3.2.4.2. Mensualidad	4.00
3.2.4.3. Inscripción en Academia de Arte en Zaragoza D.B.	2.00
3.2.4.4. Mensualidad en Academia de Arte en Zaragoza D.B.	2.00
3.3. Arrendamiento del Auditorio Cívico Benito Juárez por función:	
3.3.1. Eventos locales y empresas e instituciones privadas	85.00
3.3.2. Eventos foráneos:	

3.3.2.1. Eventos Diversos	235.00
3.3.2.2. Eventos infantiles	160.00
3.3.3. Eventos de instituciones de beneficencia:	
3.3.3.1. Públicos	35.00
3.3.3.2 Privados	60.00
3.3.4. Centro Cultural de la Ciudad antes, I.N.B.A	
3.3.4.1. Eventos locales de instituciones privadas	65.00
3.3.4.2. Eventos foráneos:	
3.3.4.2.1 Diversos	200.00
3.3.4.2.2 Infantiles	120.00
3.3.4.3. Eventos de instituciones de beneficencia:	
3.3.4.3.1. Públicos	35.00
3.3.4.3.2. Privados	60.00
3.4. Campamento de verano	8.00
3.5. Por uso de instalaciones del servicio sanitario en los Mercados Municipales (excepcionalmente expresados en pesos)	2.00
<p>La venta de material didáctico, libros, bienes muebles, construcción de gavetas, lapidas, criptas y diversos no estipulados en el cuerpo de esta ley, de conformidad con los precios estipulados por la Dirección General generadora y la autorización de la H. Comisión de Hacienda del cuerpo de Regidores.</p>	

IV.- APROVECHAMIENTOS

1. Recargo por mes o fracción:	2.5% sobre saldo insoluto
2. Gastos de ejecución por notificación de adeudo fiscal	1.00
3. Gastos de ejecución de procedimiento de embargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.	
4. Multas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:	
4.1. Por no atender citatorio:	
4.1.1. No atender citatorios diversos	10.00
4.1.2. En permiso menor	25.00
4.1.3. En licencias de construcción. 50% del monto de la licencia de construcción	
4.2. Por iniciar trabajos sin autorización:	
4.2.1. En permiso menor	25.00
4.2.2. En licencia de construcción. 50% del monto de la licencia de construcción	
4.3. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura	
4.3.1. En permiso menor	25.00
4.3.2. En licencia de construcción. 100% del monto de la licencia de construcción	
4.3.3. Por no respetar proyectos en permiso menor o licencia de construcción:	
4.3.3.1. Por no construir conforme al proyecto autorizado	50.00

4.3.3.4. Por no respetar restricciones en licencia de construcción	100.00
4.4. Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos
4.6. Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas:	
4.6.1. Vialidades primarias en 48 horas	100% del pago de derechos
4.6.2. Vialidades secundarias en 72 horas	100% del pago de derechos
4.6.3. Cruceros importantes en 24 horas	100% del pago de derechos
4.7. Uso de la vía pública:	
4.7.1. Obstrucciones en la vía pública	25.00
4.7.2. Por no respetar restricciones en el permiso de construcción	50.00
4.7.3. Por construir topes sin autorización	51.00
4.7.4. Por colocar anuncio sin permiso:	
4.7.4.1. En terreno particular	100.00
4.7.4.2. En vía pública	100.00
4.7.5. Por realizar trabajos en la vía pública	100.00
4.7.6. Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas	100.00
4.7.7. Por tener escombros en la vía pública	100.00
4.7.8. Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular	100.00
4.7.9. Por batir en pavimento	25.00
4.8. Uso de suelo:	
4.8.1. Por no contar con permiso uso de suelo	25.00
4.8.2. Por no contar con licencia de funcionamiento	25.00
4.8.3. Por cambio de uso de suelo sin autorización	100.00
4.8.4. Por licencia de funcionamiento vencida	20.00
4.9. Por tener talleres en la vía pública (o talleres diversos)	102.00
4.10. Por tener escombros en terrenos baldíos	200% del Impuesto Predial que genere el terreno
4.11. Por no contar con bitácora en la obra	20.00
4.12. Por no contar con letrero de la obra en la misma	20.00
4.13. Por no contar con los planos autorizados en la obra	20.00
5. Multas por infracciones a la ley que regula el funcionamiento de los establecimientos que expendien, distribuyen o donde se ingieran bebidas alcohólicas. Lo que establece la propia ley en lo conducente.	
6. Multas por infracciones a los Reglamentos de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; Para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y para las Salas de Masajes en el Municipio de Juárez. Las que establecen los propios Reglamentos.	
7. Multas de la Dirección de Ingresos:	
7.1. Por retirar sello de clausura sin autorización	77.52
7.2. Por extravío de certificado de ingresos original en blanco	20.00
8. Multas del Departamento de Estacionómetros:	
8.1. Por no depositar moneda	2.00
8.2. Por ocupar dos espacios	3.00
8.3. Por estacionarse en zona exclusiva	10.00

8.4. Por insultos al agente	7.00 a 10.00
8.5. Por daños en propiedad Municipal del Departamento de Estacionómetros.	2.00 a 260.00
8.6. Estacionamiento prohibido	5.00
8.7. Zona de transporte público	10.00
8.8. Estacionarse en doble fila	10.00
8.9. Estacionarse en salida de emergencia	10.00 a 15.00
8.10 Estacionarse en zona de hidrante	10.00 a 15.00
8.11. Por estacionarse en zona exclusiva (minusválidos)	10.00 a 15.00
8.12. Grúa	10.00
8.13 Inmovilizador	5.00
9. Multas por violaciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos. Las que se establecen en el propio Reglamento.	Las
10. Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos. Las que se establecen en el Reglamento	
11. Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno. De conformidad con el Capítulo V del mismo Reglamento.	
12. Multas federales, las que remitan las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado	
12.1. Secretaría de Economía	
12.2. Procuraduría Federal de Protección al Consumidor	
12.3. Procuraduría Federal de protección al Medio Ambiente	
12.4. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	
12.5. Secretaría de Comunicaciones y Transporte	
12.6. Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevea la legislación federal y local vigente y aplicable.	
13. Servicios médicos al personal. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo	
14. Servicio de policía especial (excepcionalmente en pesos)	
Bancos	58.69 por hora por agente
Contratos	62.38 por hora por agente
Prepago	70.70 por hora por agente
15. Multas de la Dirección de Ecología y Protección Civil. De acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil.	
15.1. Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular. Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza.	
15.2. Las multas por Infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección Civil al Ambiente del Municipio y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condicionantes al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Juárez	20.00 a 20,000.00

15.3 Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley	20.00 a 20,000.00
15.4. Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100.00 y decomiso de las sustancias o productos.
16. Multas de la Dirección de Catastro	
16.1. Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código.	
17. Multas de la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas	
17.1. Multas (para automóvil, pick up, dompe trailer y camiones)	11.85
17.2. Arrastre (automóvil, guayín, van y camioneta)	7.12
17.3. Arrastre (pick up)	7.12
17.4. Arrastre (dompe, trailer, camiones, maquinaria pesada)	16.83
17.5. Hospedaje, diario:	
17.5.1. Automóviles	0.60
17.5.2. Dompes, traileres, maquinaria pesada	1.02
17.6. Daños mínimos a guarniciones por metro lineal	5.94
17.7 Limpieza de lotes baldíos por acarreo por metro cúbico	5.94
17.8. Demolición de fincas costo por metro cúbico	10.00
18. Multas por infracciones al Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana. Las que establece el propio Reglamento en lo conducente	
19. Donativos y Patrocinios para el Fomento del Deporte en Juárez.	
20. Resguardo de artículos decomisados (excepcionalmente en pesos)	15.50 diarios
21. Resguardo de valores (excepcionalmente en pesos)	52.00 diarios
22. En los casos no previstos en esta Ley las multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, así como a los Reglamentos, Leyes, y disposiciones legales estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establezcan dichos ordenamientos y disposiciones	

ANEXO 2

INSTALACIONES CONCEPTO	EVENTOS			
	NO OFICIALES			
	ESCOLARES		PÚBLICOS	PÚBLICOS CON FINES DE LUCRO
	PÚBLICOS	PRIVADO		
Estadio Jaime Canales Lira				
Evento deportivo diurno	\$ 500.00	\$ 750.00	\$750.00	\$2,000.00
Evento deportivo nocturno	\$750.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$4,000.00
Por hora	100.00	200.00	200.00	500.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Graduaciones	1,000.00	2,000.00	N/A	N/A

Instructores en sus escuelas	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Evento cultural o social	1,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00
Escuela de beisbol DGD				
Inscripción semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios p/mes	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Equipos profesional p/juego	N/A	N/A	N/A	5,000.00
Ligas por juego	N/A	N/A	100.00	N/A
Publicidad instalaciones dep sem/m2	N/A	N/A	N/A	200.00
Estadio 20 de Noviembre				
Evento deportivo diurno	500.00	750.00	1,000.00	2,000.00
Evento deportivo nocturno	750.00	1000.00	1,500.00	4,000.00
Por hora u media en cancha	150.00	250.00	250.00	500.00
Credencial por 6 meses	N/A	N/A	102.00	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	1,000.00	2,000.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	1,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00
Escuela de Atletismo DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Renta de espacio para gym	N/A	N/A	N/A	11,989.00
Equipo Profesional	N/A	N/A	N/A	5,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/m2	N/A	N/A	N/A	200.00
Gimnasio Josué Neri Santos				
Evento deportivo diurno	600.00	800.00	1,200.00	5,148.00
Evento deportivo nocturno	800.00	1,000.00	1,500.00	6,000.00
Por Hora	50.00	60.00	60.00	300.00

Credencial	N/A	N/A	102.00	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	1,000.00	2,000.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	1,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00
Escuela de Básquetbol DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	20,358.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	13,572.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	16,286.00
Publicidad instalaciones dep sem/m2	N/A	N/A	N/A	200.00
INSTALACIONES CONCEPTO	EVENTOS			
	NO OFICIALES			
	ESCOLARES		PÚBLICOS	PÚBLICOS CON FINES DE LUCRO
	PÚBLICOS	PRIVADO		
Gimnasio Asúa Prieto				
Evento deportivo diurno	100.00	200.00	500.00	3,000.00
Evento deportivo nocturno	200.00	300.00	600.00	4,000.00
Por Hora	N/A	N/A	N/A	400.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Evento Cultural o Social	500.00	600.00	700.00	3,000.00
Escuela de BOX DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	50.00	N/A
Cuota de recuperación	N/A	N/A	20.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/m2	N/A	N/A	N/A	200.00

Evento deportivo diurno	500.00	700.00	1,000.00	3,854.45
Evento deportivo nocturno	700.00	900.00	1,200.00	4,000.00
Por Hora	50.00	60.00	60.00	300.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	1,000.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Escuela de Béisbol DGD				
Inscripción Semestral			100.00	
Cuota de recuperación mensual			100.00	
Concesiones en espacios				
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	12,000.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	6,000.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	10,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/m2	N/A	N/A	N/A	200.00
Gimnasio Allende, Gimnasio Urbano Zea y Gimnasio Kiki Romero				
Evento deportivo diurno	300.00	500.00	750.00	3,854.45
Evento deportivo nocturno	450.00	650.00	900.00	4,000.00
Por Hora	30.00	40.00	40.00	200.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	700.00	1,500.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	700.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00
Escuela de BASQUETBALL DGD				
Inscripción Semestral			100.00	

Cuota de recuperación mensual			100.00	
Concesiones en espacios				
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	9,000.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	4,500.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	7,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/m2	N/A	N/A	N/A	200.00
INSTALACIONES CONCEPTO	EVENTOS			
	NO OFICIALES			
	ESCOLARES		PÚBLICOS	PÚBLICOS CON FINES DE LUCRO
	PÚBLICOS	PRIVADOS		
Centro tenístico				
Evento deportivo diurno p/cancha hora	25.00	35.00	45.00	75.00
Evento deportivo nocturno p cancha hora	30.00	42.00	50.00	85.00
Evento deportivo diurno instalación	200.00	280.00	360.00	650.00
Evento deportivo nocturno instalación	240.00	336.00	400.00	680.00
Evento deportivo diurno día	1,750.00	2,500.00	3,000.00	6,000.00
Credencial				
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Evento Cultural o Social				
Escuela de tenis DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual			100.00	
Concesiones en espacios				
Publicidad instalaciones dep sem/m2	N/A	N/A	N/A	200.00
Parque Revolución Parque Oriente				
Evento deportivo diurno no/ alberca	200.00	300.00	500.00	1,000.00
Evento deportivo nocturno	500.00	750.00	1,000.00	2,500.00
Por Hora Media en cancha	50.00	75.00	120.00	400.00
Credencial por 6 meses	N/A	N/A		N/A

Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario	N/A
			mínimo por hora de uso	
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	500.00	1,000.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	500.00	1,000.00	1,500.00	1,500.00
Escuela de Atletismo DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	5,000.00
Renta de espacio para gym	N/A	N/A	N/A	11,989.00
Equipo Profesional	N/A	N/A	N/A	N/A
Alberca adulto	N/A	N/A	30.00	N/A
Alberca Niño			10.00	
Publicidad instalaciones dep sem/m2	N/A	N/A	N/A	153.00
Parque Extremo				
Concesiones en espacios/mens	N/A	N/A	N/A	2,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/m2	N/A	N/A	N/A	200.00
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Cuota de mantenimiento	\$2.00 por persona entrada general			

ANEXO 3

TABULADOR DE COSTOS DE CURSOS DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CURSOS	SALARIOS
Curso completo de Brigadas Internas de Protección Civil	15 salarios por alumno

Prevención y Combate de Incendios y Usos y Manejo de Extinguidores	10 salarios por alumno
Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar	10 salarios por alumno
Rescate Acuático, Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar en niño y adulto	15 salarios por salvavidas
Reanimación Cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas	02 salarios por alumno
Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles	10 salarios por alumno
Sistema de comando de incidente	05 salarios por alumno
Evacuación de inmuebles	05 salarios por alumno
Primeros auxilios	10 salarios por alumno
Reanimación Cardiopulmonar	10 salarios por alumno

ANEXO 4

TABULADOR PARA NUEVO ESTABLECIMIENTO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PROPIETARIO Y/O GIRO, ASÍ COMO LA ANUENCIA U OPINIÓN PARA EVENTOS ESPECIALES.

ESTABLECIMIENTO AL COPEO

NUEVO ESTABLECIMIENTO	100 SALARIOS
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	20 SALARIOS
CAMBIO DE PROPIETARIO	50 SALARIOS
CAMBIO DE GIRO	100 SALARIOS
CAMBIO DE DOMICILIO	60 SALARIOS
CAMBIO VARIOS	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN EXCEDER DE 100 SALARIOS

ESTABLECIMIENTOS DE BOTELLA CERRADA

NUEVO ESTABLECIMIENTO	70 SALARIOS
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	20 SALARIOS
CAMBIO DE PROPIETARIO	40 SALARIOS
CAMBIO DE GIRO	70 SALARIOS
CAMBIO DE DOMICILIO	40 SALARIOS
CAMBIO VARIOS	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN EXCEDER DE 100 SALARIOS

EVENTOS ESPECIALES CONSISTENTES CONSUMO Y VENTA DE CERVEZA O VINO DE MESA EN ENVASE ABIERTO EN EL INTERIOR DE PLAZAS DE TOROS, LIENZOS CHARROS, ESTADIOS, ARENAS DE BOX Y LUCHA LIBRE Y OTROS LUGARES EN QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS O DEPORTIVOS.

DEPENDIENDO DEL AFORO DEL ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SE SOLICITE.

1.- HASTA QUINIENTAS PERSONAS	30 SALARIOS
2.- DE 501 A 5000 PERSONAS	70 SALARIOS
3.- DE 5001 EN ADELANTE	100 SALARIOS

ANEXO 5

TABULADOR PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2009

CLAVE	ACTIVIDAD	COLONIA FRACTO. POPULAR	CORREDOR URBANO COMERCIAL	DENTRO DE CENTRO COMERCIAL	EN FRACTO. RESIDENCIAL	ZONA CENTRO
A002	AGENCIAS DE VIAJES	15	15	15	15	15
	ALBERCAS	15	15	15	NPT	15
A003	ALFARERÍAS	15	15	15	NPT	15
A004	ARTÍCULOS DE SEGUNDA	5	5	5	5	5
A005	ARTÍCULOS MUSICALES Y DEPORTIVOS	15	15	15	15	15
A007	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y BIENES RAÍCES	15	15	15	15	15
A008	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS)	15	15	NPT	15	15
	BANCOS	15	15	15	NPT	15
B001	BAÑOS PÚBLICOS Y SALAS DE MASAJES	NPT	15	15	NPT	15
B002	BILLARES	NPT	15	15	NPT	15
B003	BODEGAS (MAYOREO)	NPT	15	15	NPT	15
B004	BOLERÍAS	10	10	10	10	10
	CAFÉ INTERNET	15	15	15	NPT	15
C001	CANTINAS Y CERVECERÍAS	NPT	EXENTO	EXENTO	NPT	EXENTO
	CAR WASH	15	15	15	NPT	15
C002	CARNICERÍA, PESCADERÍA Y POLLOS	10	10	10	10	10
	CARPINTERÍAS	15	15	15	NPT	15
C003	CASAS DE CAMBIO Y CENTRO CAMBIARIO	15	15	15	15	15
C004	CASETAS TELEFÓNICAS	10	10	10	10	10
	CERRAJERÍAS	10	10	10	NPT	10
	CINES Y TEATROS	15	15	15	NPT	15
C005	CONSTRUCTORAS	15	15	15	15	15
C006	CURIOSIDADES	15	15	15	15	15
	CONSULTORIOS Y OFICINAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES.	10	10	10	NPT	10
	DEPORTIVOS Y CENTROS DEPORTIVOS	15	15	15	NPT	15
D001	DEPÓSITOS DE SODAS Y CERVEZAS	15	15	15	15	15
	DISCOTECAS	15	15	15	NPT	15
D002	DIVERSIONES PÚBLICAS	15	15	15	15	15
E001	EQUIPO DE OFICINAS CÓMPUTO Y COPIADO	15	15	15	15	15
	EQUIPO	10	10	10	NPT	10

	ELECTRÓNICO					
E002	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	15	15	15	15	15
E003	ESTACIONAMIENTOS	15	15	15	15	15
	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	15	15	15	NPT	15
	EXPENDIO DE LOTERÍA	10	10	10	NPT	10
E004	EXPENDIOS DE GAS L.P.	15	15	NPT	15	15
E001	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	15	15	NPT	NPT	15
F002	FARMACIAS TIENDAS DE PERFUMES COSMÉTICOS	10	10	10	10	10
F003	FERRETERÍA EN GRAL. MATERIALES P/CONST	15	15	15	15	15
F004	FLORERÍAS, PLANTAS NATURALES ARREGLOS	15	15	15	15	15
F005	FOTOGRAFÍAS, (ARTS. MATERIALES)	15	15	15	15	15
F006	FRUTAS LEGUMBRES	10	10	10	10	10
	FUMIGACIONES	15	15	15	NPT	15
F007	FUNERARIAS CEMENTERIOS	15	15	15	15	15
G001	GASOLINERAS	15	15	15	15	15
G002	GIMNASIOS	15	15	15	15	15
H001	HIERBERÍAS PRODUCTOS NATURALES	10	10	10	10	10
H002	HOSPITALES CLÍNICAS SANATORIOS	15	15	15	15	15
H003	HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES	15	15	15	15	15

	MOTELES					
I001	IMPRENTAS, ARTS. GRÁFICOS Y SERIGRAFÍA	15	15	15	15	15
	INVERNADEROS	15	15	15	NPT	15
	ISLAS O MÓDULOS	10	10	10	NPT	10
J001	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	10	10	10	10	10
	JUGUETERÍAS	15	15	15	NPT	15
	LABORATORIO	15	15	15	NPT	15
L001	LADRILLEROS Y CALEROS	15	15	NPT	NPT	NPT
L002	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	15	15	15	15	15
L003	LEÑA, CARBÓN Y PETRÓLEO	15	15	15	15	15
L004	LIBRERÍA, PAPELERÍA Y ARTS. ESCOLARES	15	15	15	15	15
L005	LICORERÍAS	15	15	15	15	15
M001	MADERERÍAS	15	15	15	15	15
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	15	15	15	15	15
M004	MATERIALES RECICLABLES	15	15	NPT	NPT	15
M003	MATERIAS PRIMAS Y ARTS. PARA FIESTA	15	15	15	15	15
	MERCERÍA	10	10	10	NPT	10
M005	MUEBLERÍAS	15	15	15	15	15
N001	NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y DULCERÍAS	10	10	10	10	10
O001	ÓPTICAS	15	15	15	15	15
	PASTURAS Y GRANOS	10	10	10	NPT	10
P001	PEINADORES, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y ESTÉTICAS	10	10	10	10	10
P002	PERIÓDICOS Y	10	10	10	10	10

	REVISTAS					
P003	PINTURAS, SOLVENTES Y ACCESORIOS	15	15	15	15	15
P004	PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA P/EL HOGAR	15	15	15	15	15
R001	REFACCIONARIAS	15	15	15	15	15
R002	REFACCIONES USADAS, CHATARRA Y YONKES	15	15	NPT	NPT	NPT
R003	RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS	15	15	15	15	15
R004	ROPA, MISCELÁNEA, SASTRES Y MODAS	10	10	10	10	10
	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	15	15	15	NPT	15
S001	SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACIONES	15	15	15	15	15
S002	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	15	15	15	NPT	15
T001	TALABARTERÍA	15	15	15	15	15
T002	TALLERES EN GENERAL	15	15	NPT	NPT	15
	TAPICERÍAS	15	15	15	NPT	15
	TATUAJES	15	15	15	NPT	15
T003	TORTILLERÍAS Y PANADERÍAS	15	15	15	15	15
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	15	15	15	15	15
	VENTA DE BOLETOS FORÁNEOS	15	15	15	NPT	NPT
	VENTA DE PAÑALES	10	10	10	NPT	10
	VETERINARIAS	15	15	15	NPT	15
	VIDEO CLUBS	15	15	15	NPT	15
Z001	ZAPATERÍAS	15	15	15	15	15

	(VENTA, ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL					
--	----------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

ANEXO 6

**TABULADOR PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2009
ESTABLECIMIENTOS MAYORES DE 1000 M**

CLAVE	ACTIVIDAD	COLONIA FRACTO. POPULAR	CORREDOR URBANO COMERCIAL	DENTRO DE CENTRO COMERCIAL	EN FRACTO. RESIDEN CIAL	ZONA CENTRO
A003	ALBERCAS	30	30	30	NPT	NPT
A008	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS)	30	30	NPT	30	30
B001	BANCOS	30	30	30	NPT	30
B003	BILLARES	NPT	30	30	NPT	30
B004	BODEGAS (MAYOREO)	NPT	30	30	NPT	30
C002	CANTINAS Y CERVECERÍA	NPT	30	30	NPT	30
C003	CAR WASH	30	30	30	NPT	30
C009	CINES Y TEATROS	30	30	30	NPT	30
C010	CONSTRUCTORAS	30	30	30	30	30
D002	DEPORTIVOS	30	30	30	NPT	30
D004	DISCOTECAS	NPT	30	30	NPT	30
D005	DIVERSIONES PÚBLICAS	NPT	30	30	NPT	30
E003	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	NPT	30	30	NPT	30
E004	ESTACIONAMIENTOS	NPT	30	30	NPT	30
E007	EXPENDIOS DE GAS L.P	NPT	30	NPT	NPT	30
F001	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	NPT	30	NPT	NPT	30
F003	FERRETERÍA EN GRAL Y MATERIALES P/CONST.	NPT	30	30	NPT	30
F008	FUNERARIAS Y CEMENTERIOS	NPT	30	30	NPT	30
G001	GASOLINERAS	NPT	30	30	NPT	30
G002	GIMNASIOS	NPT	30	30	NPT	30
H002	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANITARIOS	NPT	30	30	NPT	30
H003	HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES Y MOTELES	NPT	30	30	NPT	30
L002	LADRILLEROS Y CALEROS	NPT	30	NPT	NPT	NPT
L004	LEÑA, CARBÓN Y PETRÓLEO	NPT	30	30	NPT	30.
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	NPT	30	30	NPT	30
M003	MATERIALES RECICLABLES	NPT	30	NPT	NPT	30
M006	MUEBLERÍAS	NPT	30	30	NPT	30
R001	REFACCIONARIAS	NPT	30	30	NPT	30
R002	REFACCIONES USADAS, CHATARRA, YONKE	NPT	30	NPT	NPT	NPT
R003	RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y VTA. DE ALIM. PREP	30	30	30	30	30
S003	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	30	30	30	NPT	30
T002	TALLER EN GRAL	30	30	NPT	NPT	30
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	30	30	30	30	30

ANEXO 7

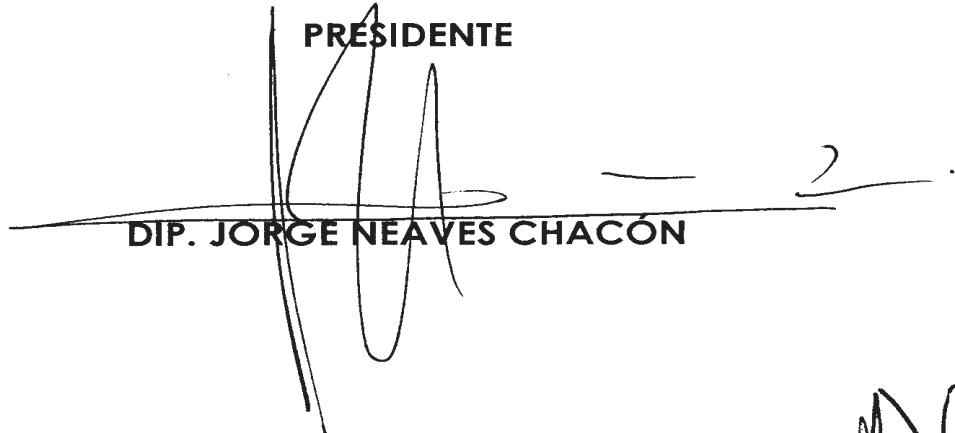
TABULADOR CAMBIO Y/O GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 2009

CLAVE	ACTIVIDAD	AMPLIACIÓN DE GIRO	CAMBIO DE PROPIETARIO	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
A001	ABARROTOS Y ESTANQUILLOS	3	3	3
	AGENCIAS DE EMPLEO	7	5	5
A002	AGENCIAS DE VIAJES	5	5	5
	ALBERCAS	7	5	5
A003	ALFARERÍAS	5	5	5
A004	ARTÍCULO DE SEGUNDA	3	3	3
A005	ARTÍCULO MUSICALES Y DEPORTIVOS	5	5	5
A007	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y BIENES RAÍCES	10	5	5
A008	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS)	20	5	5
	BANCOS	20	5	5
B001	BAÑOS PÚBLICOS Y SALAS DE MASAJES	20	5	5
B002	BILLARES	15	5	5
B003	BODEGAS (MAYOREO)	10	5	5
B004	BOLERÍAS	3	3	3
	CAFÉ INTERNET	7	5	5
C001	CANTINAS Y CERVECERÍA	20	5	5
	CAR WASH	7	5	5
C002	CARNICERÍA, PESCADERÍA Y POLLOS	5	5	5
	CARPINTERÍAS	5	5	5
C003	CASAS DE CAMBIO	5	5	5
C004	CASSETAS TELEFÓNICAS	5	5	5
	CERRAJERÍAS	5	5	5
	CINES Y TEATROS	20	5	5
C005	CONSTRUCTORAS	7	5	5
C006	CURIOSIDADES	5	5	5
	CONSULTORIOS Y OFICINAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES	5	5	5
	DEPORTIVOS	7	5	5
D001	DEPÓSITOS(SODAS Y CERVEZAS)	7	5	5
	DISCOTECAS	20	5	5
D002	DIVERSIONES PÚBLICAS	7	5	5
E001	EQUIPO DE OFICINAS, CÓMPUTO Y COPIADO	7	5	5
	EQUIPO ELECTRÓNICO	7	5	5
E002	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	7	5	5
E003	ESTACIONAMIENTOS	5	5	5
	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	5	5	5
	EXPENDIO DE LOTERÍA	3	3	3
E004	EXPENDIOS DE GAS L.P	5	5	5
F001	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	20	5	5

F002	FARMACIAS, PERFUMES Y COSMÉTICOS	5	5	5
F003	FERRETERÍA EN GRAL. Y MATERIALES P/CONST	5	5	5
F004	FLORERÍAS, PLANTAS NATURALES Y ARREGLOS	5	5	5
F005	FOTOGRAFÍAS, ARTS. Y MATERIALES PARA	5	5	5
F006	FRUTAS Y LEGUMBRES	3	3	3
	FUMIGACIONES	5	5	5
F007	FUNERARIAS CEMENTERIOS	7	5	5
G001	GASOLINERAS	7	5	5
G002	GIMNASIOS	5	5	5
H001	HIERBERÍAS Y PRODUCTOS NATURALES	3	3	3
H002	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANITARIOS	7	5	5
H003	HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES Y MOTELES	7	5	5
I001	IMPRENTAS, ARTS. GRÁFICOS Y SERIGRAFÍA	5	5	5
	INVERNADEROS	5	5	5
	ISLAS O MÓDULOS	3	3	3
J001	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	3	3	3
	JUGUETERÍAS	5	5	5
	LABORATORIO	5	5	5
L001	LADRILLEROS Y CALEROS	5	5	5
L002	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	5	5	5
L003	LEÑA, CARBÓN Y PETRÓLEO	3	3	3
L004	LIBRERÍA, PAPELERÍA Y ARTS. ESCOLARES	3	3	3
L005	LICORERÍAS	3	3	3
M001	MADERERÍAS	3	3	3
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	5	5	5
M004	MATERIALES RECICLABLES	5	5	5
M003	MATERIAS PRIMAS Y ARTS. P/FIESTA	3	3	3
	MERCERÍA	3	3	3
M005	MUEBLERÍAS	5	5	5
N001	NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y DULCERÍAS	3	3	3
O001	ÓPTICAS	5	5	5
	PASTURAS Y GRANOS	3	3	3
P001	PEINADORES, S/DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y EST.	5	5	5
P002	PERIÓDICOS Y REVISTAS	3	3	3
P003	PINTURAS, SOLVENTES Y ACCESORIOS	5	5	5
P004	PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA P/EL HOGAR	5	5	5
R001	REFACCIONARIAS	5	5	5
R002	REFACCIONES USADAS, CHATARRA, YONKE	20	5	5
R003	RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y VTA. DE ALIM. PREP	5	5	5
R004	ROPA, MISCELÁNEA, SASTRES Y MODAS	5	5	5
	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	5	5	5
S001	SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACIONES	5	5	5
S002	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	5	5	5
T001	TALABARTERÍA	3	3	3
T002	TALLER EN GRAL	5	5	5
	TATUAJES	3	3	3
T003	TORTILLERÍAS Y PANADERÍAS	5	5	5
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	5	5	5
	VENTA DE BOLETOS FORÁNEOS	5	5	5
	VENTA DE PAÑALES	5	5	5
	VETERINARIAS	5	5	5
	VIDEO CLUBS	5	5	5
Z001	ZAPATERÍAS (VTA. ELAB Y REPARTS. DE PIEL)	5	5	5

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PRÉSIDENTE



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA



**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.